



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON

Rondón - Boyacá, Nueve (09) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO CIVIL N°: 2023 – 00018
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: SAUL ALBERTO HERRERA AVILA
DEMANDANDO: ANGEL CUSTODIO RAMIREZ
Y PERSONAS INDETERMINADAS
QUE SE CREAN CON DERECHOS.

I. VISTOS

Se pronuncia el Despacho acerca de la admisión de la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por **Saul Alberto Herrera Ávila**, a través de apoderado judicial, en contra de **Ángel Custodio Ramírez y demás personas indeterminadas** que puedan tener derecho sobre tres bienes a usucapir.

II. CONSIDERACIONES

Revisando el escrito demandatorio se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82, 84 y 85 del CGP, como lo anexos necesarios para su admisión, sumándose a ello que este Juzgado es competente para conocer el proceso por la naturaleza del asunto, la ubicación y cuantía de los inmuebles materia de usucapión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón - Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada por **Saul Alberto Herrera Ávila**, a través de apoderado judicial, en contra de **Ángel Custodio Ramírez Leguizamón, Personas indeterminadas y demás personas** que puedan tener interés en los predios rurales agrarios denominados **"EL PORVENIR"** identificado con FMI. N°. 090-8935; **"BUENAVISTA"** identificado con FMI. N°.090-8936 y **"BUENAVENTURA"** distinguido con FMI. N°. 090-8937 de la ORIP de Ramiriquí, cédula catastral N°. 00-01-00-00-0008-0014-0-00-00-0000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) ubicados en la Vereda San Antonio del municipio de Rondón-Boyacá.

SEGUNDO: Tramitar la presente demanda por el procedimiento verbal, establecido en el libro III, sección primera, título I, Capítulo I del CGP, en concordancia con el art. 375 ibidem, así como el art 368 y siguientes.



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

TERCERO: Correr traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el **término de veinte (20) días**. Artículo 369 del CGP.

CUARTO: INFORMAR por Secretaría de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (art 375 num 6° inc.2° CGP). Para el efecto expídanse y envíense los oficios pertinentes a través de la secretaría del Juzgado

QUINTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Judicial II Agraria de Boyacá, sobre la iniciación del presente proceso. Ofíciense.

SEXTO: INSCRIBIR la presente demanda en los registros de matrícula inmobiliarias N° (s). 090-8935, 090-8936 y 090-8937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí (Boyacá). Para el efecto, librar por Secretaría los oficios respectivos a fin de que se tome nota y posteriormente remita certificado sobre la situación jurídica de los inmuebles.

SEPTIMO: REQUERIR desde ya a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión allegue al expediente la constancia de pago de los derechos de registro para la inscripción de la demanda, las fotografías que denoten la fijación de la valla en el predio y los trámites de notificación personal al demandado. Vencido dicho término y de no demostrarse el cumplimiento de esta carga, se dará aplicación al desistimiento tácito previsto en el art. 317 del CGP.

OCTAVO: ORDENAR a la parte interesada, realizar el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS que se crean con derecho sobre los inmuebles materia de pertenencia, en la forma dispuesta en el artículo 10 del la L-2213/2022 concordante con el artículo 108 del CGP, para que en el término de quince (15) días siguientes a la publicación comparezcan a recibir notificación de esta providencia.

NOVENO: SE ORDENA a la parte Demandante dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 7° del art. 375 ibídem, procediendo a instalar una valla correspondiente con los lineamientos de citado articulado, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite los predios y aporte las fotografías correspondientes. Dichas vallas deberán permanecer hasta el día en que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento y de la cual deberá allegarse constancia al plenario.

Oportunamente inclúyase el contenido de las vallas o del aviso en el Registro Nacional de Pertenencias que lleva el C.S. de la J. por el término de un mes, para los efectos previstos en el num. 7 Liter g) del art 375 CGP.



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

DÉCIMO: RECONOCER personería al abogado Carlos Fabian Ruiz Pulido, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 72.325.373 de Ramiriquí y Tarjeta Profesional N°. 181568 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido (fls. 3 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Luis Fernando Sandoval Barreto
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ Rondón- Boyacá, 10-05-2023 La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en ESTADO ELECTRONICO N°. 008 de la misma fecha,</p> <p>RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ SECRETARIA</p>
